



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

010 J

05 diciembre de 2018.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Alfredo Ramírez Bedolla

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Adrián López Solís

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria General de Servicios Parlamentarios

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. Adriana Zamudio Martínez

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas, Mario Eduardo Izquierdo Hernández.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 190 Y 191 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN,
PRESENTADA POR LA DIPUTADA YARABÍ
ÁVILA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente.

Yarabí Ávila González, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 190 y 191 del Código Penal para el Estado de Michoacán*, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho fundamental de acceso a la información y sus límites a la vida privada o intimidad, es reconocido y protegido dentro del orden jurídico mexicano, así como en declaraciones y tratados internacionales de derechos humanos de los que nuestro País forma parte, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El derecho fundamental de acceso a la información se encuentra previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo su ejercicio no es absoluto y tiene su excepción o límite con la acción del “Habeas Data”, reconocido en la Carta Magna como un derecho humano fundamental dentro del artículo 16 que establece que, todo ciudadano tiene derecho a la protección de su datos personales y ejercer los llamados derechos ARCO, que no son otra cosa sino los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales, si considera el ciudadano que la información vulnera su imagen, honor y privacidad o sea comprometida, causándole perjuicio.

El Habeas Data es la base de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de particulares, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que tiene su símil en nuestro Estado. En estos ordenamientos legales se contemplan datos personales sensibles como: “Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias

religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual”.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el mes de noviembre del 2017, contempla acciones por las cuáles se les sanciona a los sujetos obligados entre las que encontramos las siguientes:

Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Incumplir el deber de confidencialidad, presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad, llevar a cabo la transferencia de datos personales, crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por la Ley;

Y como medidas de apremio y sanciones por responsabilidades para quienes incumplan esta normatividad y vulneren los datos personales, el artículo 122 de la citada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tenemos: I. La amonestación pública; o, II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Sanciones que como podemos advertir son únicamente administrativas y no penales.

En razón a lo anterior, podemos advertir que en la Unión Europea y países como España en su Código Penal tipifica la revelación, difusión, trasmisión y divulgación de datos personales sin autorización del titular. En nuestro País la sanción penal a quienes hagan uso indebido de los datos personales se contempla en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, que señala:

Artículo 67. Se impondrán de tres meses a tres años de prisión al que estando autorizado para tratar datos personales, con ánimo de lucro, provoque una vulneración de seguridad a las bases de datos bajo su custodia.

Artículo 68. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años al que, con el fin de alcanzar un lucro indebido, trate datos personales mediante el engaño, aprovechándose del error en que se encuentre el titular o la persona autorizada para transmitirlos.

Artículo 69. Tratándose de datos personales sensibles, las penas a que se refiere este Capítulo se duplicarán.

Sin embargo, en la Legislación Penal del Estado persisten vacíos que limitan el ejercicio pleno de los derechos ARCO, ante ello se evidencia la necesidad de establecer una referencia expresa sobre algunos datos personales, fundamentalmente los sensibles que necesitan ser protegidos, y en especial los datos relativos a la salud.

En ese contexto, es importante recordar que, el próximo 1° de diciembre se rememora el Día Mundial del SIDA. Esta conmemoración anual iniciada en 1988, trata de visibilizar los esfuerzos mundiales para combatir el VIH/SIDA, y es aquí donde tenemos la oportunidad de mostrar nuestro apoyo a esas personas que viven con el VIH y a aquellas que murieron por causa de esta infección.

Es por ello que, la falta de confidencialidad en el tratamiento de sus datos personales y el acceso a pruebas confidenciales es aún un problema en algunos espacios de salud pública, según lo denunciado por diversas organizaciones civiles en el estado.

El pasado 8 de agosto de acuerdo con el portal digital del medio de comunicación el Economista, se denunciaba que “HovaHealth, que provee servicios al Gobierno de Michoacán, dejó expuesta información clínica de millones de pacientes de salud, datos personales sensibles que deben ser los más protegidos en México”, de los cuáles se desconoce cuánto tiempo estuvieron en esta condición, la situación fue confirmada por el entonces presidente comisionado del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IMAIP), Daniel Chávez [1].

Ante este escenario y la ausencia de protocolos eficaces dentro de las instancias de Gobierno para proteger los datos personales, se hace urgente atajar aquellas conductas que pudieran constituir un abuso en el uso indebido de los datos personales, y no solo contar con un castigo parcial de las conductas que atentan contra el mal uso de los datos personales, porque persisten vacíos legales que limitan su efectiva protección.

Por ello hago la propuesta de reforma los artículos 190 y 191 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para establecer sanciones penales a quienes revelen datos personales sensibles que pueda menoscabar su dignidad humana, entendiéndose por estos lo que marca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 2°, párrafo IX.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 190 y 191 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 190. Revelación del secreto

A quien dolosamente, sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo y en perjuicio de cualquier persona, revele un secreto, comunicación reservada o dato personal sensible que pueda menoscabar su dignidad humana, entendiéndose por estos lo que marca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo en su artículo 2°, párrafo IX, que por cualquier forma haya conocido o se le haya confiado, o lo emplee en provecho propio o ajeno, se le impondrá de cincuenta a doscientos días multa o de cien a doscientos días de trabajo a favor de la comunidad.

Artículo 191. Agravación de la pena

Si el sujeto activo conoció o recibió el secreto, comunicación reservada o dato personal sensible con motivo de su empleo, cargo, profesión, arte u oficio, o si el secreto fuere de carácter científico, tecnológico, estado de salud presente o futuro o información genética, se le impondrá prisión de seis meses a dos años y multa quinientos a mil días. Cuando el sujeto activo sea servidor público, se le impondrá, además, destitución e inhabilitación de uno a tres años.

Los delitos previstos en este Capítulo se perseguirán por querrela.

TRANSITORIOS

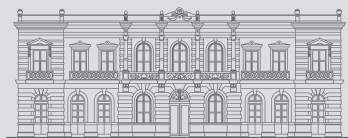
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a 30 de noviembre de 2018

Atentamente

Dip. Yarabí Ávila González

[1] Riquelme, Rodrigo, Director de HovaHealth confirma exposición de datos médicos de 2 millones de mexicanos, El Economista, 8/8/2018 22:35, <https://www.economista.com.mx/tecnologia/Director-de-Hova-Health-confirma-exposicion-de-datos-medicos-de-2-millones-de-mexicanos-20180808-0038.html>



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx